

CONVENIO MARCO DE INGRESO POR ACTIVIDADES ESENCIALES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

Por una parte, el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, representado por el Dr. Marcelo Alejandro Barbur, Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto con domicilio en Rivadavia 551, Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero; y, por la otra, en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán, el señor Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad y Secretario del Comité Operativo de Emergencia, con domicilio en 25 de Mayo 90, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, intervienen para convenir en nombre de los Poderes Ejecutivos que representan, y al efecto;

MARCO NORMATIVO

Las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios así como las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca y el transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP son consideradas actividades esenciales por el D.N.U 297/2020 (artículo 6, inciso 12, 13 y 18) y por lo tanto, quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

PAUTAS DE HABILITACION PARA EL INGRESO A LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y A LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Los ingresos a la provincia serán únicamente para realizar las actividades declaradas esenciales y no podrán exceder las cuatro veces mensuales por persona. El tránsito de los vehículos entre ambas jurisdicciones se realiza únicamente por las Rutas Provinciales 303, 317 y 336 y por las Rutas Nacionales 9 y 157.

1. Al ingreso y egreso deberán presentar al control policial y sanitario de cada jurisdicción la siguiente documentación:

- A) D.N.I
- B) Certificado Único de Habilitación para Circular.

C) Certificado de PCR negativo (valido por 14 días) o test rápido IgM e IgG para sars-Cov2 con resultado No Reactivo para cada persona que ingrese. Cada Gobierno Provincial facilitará la realización de los test a todos aquellos que tengan residencia en su respectiva provincia.

D) Declaración jurada firmada que las personas autorizadas a ingresar no usarán el certificado para ingresar a los ejidos urbanos, así como también, de su autorización expresa a permitir el rastreo de su recorrido mediante el sistema de registro que cada jurisdicción habilite a tal fin. Detallar el recorrido y el lugar donde residiera y donde prestara servicio y/o entregara los insumos o mercaderías.

E) Protocolo sanitario específico de acuerdo a la actividad para el lugar de trabajo autorizado para el ingreso.

2. La capacidad máxima de ocupantes por vehículos es de 2 (dos) personas y todas ellas deberán usar tapabocas y tener al alcance alcohol en gel o su equivalente.

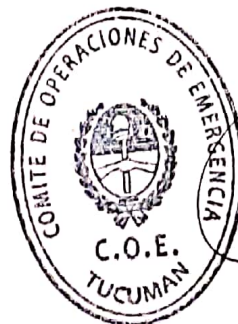
3. Los ingresantes deberán someterse a control de temperatura por parte del personal sanitario o policial cada vez que sea requerido y en caso de que se estime necesario deberán someterse a un nuevo test rápido IgM e IgG para sars-Cov2 o PCR.

4. Los tripulantes del vehículo no podrán realizar paradas intermedias entre las zonas limítrofes y el lugar de trabajo comprometiéndose a seguir todas las indicaciones de las autoridades policiales de cada jurisdicción.

5. El reingreso a la provincia de origen debe realizarse dentro de los 7 (siete) días de realizado el cruce limítrofe y se deberá informar al personal policial lugar de procedencia y destino.

Asimismo las partes establecen que el presente convenio tendrá una validez de 90 días a partir de su suscripción y renovables automáticamente por el mismo plazo, mientras subsisten las causas que originaron el mismo.

Se firma el presente convenio en 2 ejemplares a los días 10 del mes de septiembre del año de 2020.



[Handwritten signature]
CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD